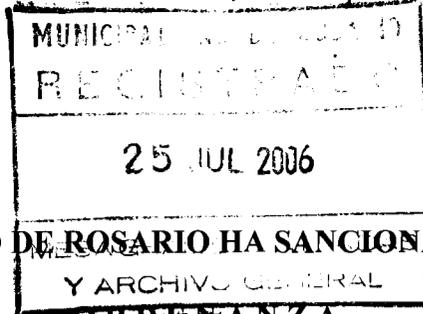




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 8.022)

Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza 7347/02.

Art. 2º.- Modifícanse los artículos 58 inciso d), 74; 75; 77 y 78 de la Ordenanza 6484, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Art. 58 inciso d).**- Pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva vigente, excepto la cremación de cadáveres provenientes de servicios fúnebres gratuitos.”

“**Art. 74º.-** Las empresas de servicios fúnebres deberán prestar servicios fúnebres gratuitos subvencionados por la Municipalidad, en todos los casos en que se acredite pobreza de solemnidad por medio de certificado expedido por las Seccionales de Policía y/u otra autoridad competente y se cumplimente con los requisitos que determine la reglamentación”.

“**Art. 75º.-** El servicio gratuito subvencionado por la Municipalidad constará de un ataúd tipo plano común, con mortaja para sepultura en tierra, una capilla velatoria compuesta de cuatro candelabros, un Cristo crucificado y dos soportes para féretro y un furgón asistencial hasta el domicilio del velatorio y desde éste al Cementerio La Piedad. En los casos que se opte por la cremación gratuita el féretro deberá contar con caja metálica.”

“**Art. 77º.-** El procedimiento de adjudicación y la determinación de los turnos para la prestación de los servicios fúnebres gratuitos subvencionados por la Municipalidad lo establecerá la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Los ciudadanos que necesiten acceder al beneficio realizarán las tramitaciones previas ante la Dirección General de Defunciones y Cementerios o ante la repartición u oficina que se indique, debiendo presentar la documentación que se reglamente”.

“**Art. 78º.-** Déjase expresamente establecido que a este servicio gratuito no podrán adicionarse o sustituirse elementos y/o vehículos, ni percibirse por parte de la empresa prestataria concepto monetario por ninguna causa, fuera del monto correspondiente a la subvención que le otorga la Municipalidad por la prestación del servicio. Los casos de infracción a esta norma serán sancionados con multas que oscilarán entre Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos (\$350 y \$1.500).”

Art. 3º.- Se dispone que por cada servicio gratuito que presten las empresas de servicios fúnebres la Municipalidad abonará la suma de Pesos Trescientos (\$300,00) IVA incluido, que se liquidará mediante el método que determine el Departamento Ejecutivo. Dicho valor podrá ser re-determinado según lo dispuesto por Ordenanza 7949/02.

El incumplimiento de la prestación del servicio fúnebre gratuito dará lugar a la aplicación a la firma responsable con multas que oscilarán entre Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos (\$350 y \$1.500).

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M .

Sala de Sesiones, 13 de julio de 2006.-



CLAUDIA ADRIANA LONGI
Secretaria Gen. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario

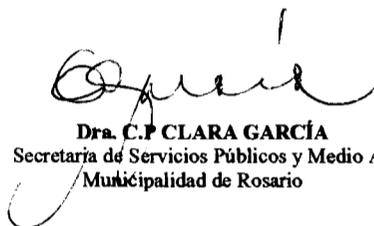


Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 149947-I-2006 CM.-

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1 de agosto de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dra. C.P CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario